

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1989

relativa a la celebración del tercer protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

(89/434/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que una suspensión total de parte del Reino de Noruega relativa a los derechos que graven las importaciones provenientes de España facilitaría el comercio entre los dos países;

Considerando que el protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega<sup>(1)</sup>, firmado en Bruselas el 14 de mayo de 1973, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, no prevé que el Reino de Noruega suspenda los derechos de aduana sobre las importaciones de España;

Considerando que conviene por ello aprobar el tercer protocolo adicional al acuerdo para la suspensión total de los derechos de aduana que graven productos objeto del acuerdo, importados en Noruega procedentes de España,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el tercer protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Econó-

mica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

El texto del protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 3 del protocolo <sup>(2)</sup>.

*Artículo 3*

La presente Decisión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. SOLBES

<sup>(1)</sup> DO n° L 171 de 27. 6. 1973, p. 2.

<sup>(2)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la fecha de entrada en vigor del protocolo.

## TERCER PROTOCOLO ADICIONAL

al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

por una parte,

EL REINO DE NORUEGA,

por otra,

VISTO el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, firmado en Bruselas el 14 de mayo de 1973, en lo sucesivo denominado «acuerdo», y el protocolo adicional a dicho acuerdo, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas, firmado en Bruselas el 14 de julio de 1986,

CONSIDERANDO que una suspensión total de parte del Reino de Noruega de los derechos que gravan los productos objeto del acuerdo, importados de España facilitaría el comercio entre los dos países;

CONSIDERANDO que el protocolo adicional al acuerdo no prevé que Noruega suspenda los derechos de aduana que gravan las importaciones procedentes de España;

CONSIDERANDO, no obstante, que no son necesarias nuevas medidas comerciales entre Noruega y Portugal, puesto que los derechos que gravaban las importaciones de los productos objeto del acuerdo, procedentes de Portugal ya habían sido suprimidos con anterioridad a la adhesión de dicho país a la Comunidad,

HAN DECIDIDO de común acuerdo prever la suspensión total de derechos que gravan productos objeto del acuerdo, importados en Noruega, procedentes de España, y

CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO:

*Artículo 1*

La recaudación de derechos de aduana, aplicables en Noruega, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado 3 del artículo 5 del protocolo adicional al acuerdo, sobre los productos importados procedentes de España, se suspende totalmente.

*Artículo 2*

El presente protocolo formará parte integrante del acuerdo.

*Artículo 3*

El presente protocolo será aprobado por las Partes contra-

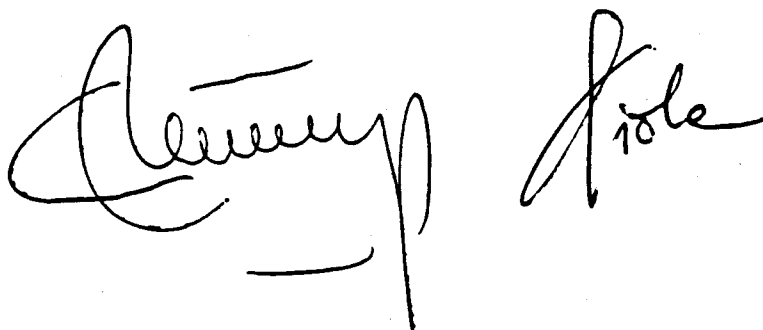
tantes con arreglo a sus procedimientos específicos. Entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los trámites necesarios a dicho efecto.

*Artículo 4*

El presente protocolo se redacta en dos ejemplares en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y noruega, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.  
Udfærdiget i Bruxelles, den niende juni nitten hundrede og niogfirs.  
Geschehen zu Brüssel am neunten Juni neunzehnhundertneunundachtzig.  
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις εννέα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα εννέα.  
Done at Brussels on the ninth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-nine.  
Fait à Bruxelles, le neuf juin mil neuf cent quatre-vingt-neuf.  
Fatto a Bruxelles, addì nove giugno millenovecentottantanove.  
Gedaan te Brussel, de negende juni negentienhonderd negentachtig.  
Feito em Bruxelas, em nove de Junho de mil novecientos e oitenta e nove.  
Utferdiget i Brussel, den niende juni nittenhundreogåttini.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas  
For Rådet for De Europæiske Fællesskaber  
Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften  
Για το Συμβούλιο των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων  
For the Council of the European Communities  
Pour le Conseil des Communautés européennes  
Per il Consiglio delle Comunità europee  
Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen  
Pelo Conselho das Comunidades Europeias  
For Rådet i De Europeiske Fællesskab



Por el Gobierno del Reino de Noruega  
For regeringen for Kongeriget Norge  
Für die Regierung des Königreichs Norwegen  
Για την κυβέρνηση του Βασιλείου της Νορβηγίας  
For the Government of the Kingdom of Norway  
Pour le gouvernement du royaume de Norvège  
Per il governo del Regno di Norvegia  
Voor de Regering van het Koninkrijk Noorwegen  
Pelo Governo do Reino da Noruega  
For Kongeriket Norges Regjering

